

Certificado del acuerdo del Pleno de la Corporación

Diputación o Ayuntamiento de
 Provincia de

Don
 Secretario de (Diputación o Ayuntamiento)

CERTIFICO: Que en el Pleno celebrado por la Corporación el día de de 19....., se adoptó el acuerdo por el que:

1.º Se decidió acogerse al sistema de colaboración y asistencia técnica y financiera, regulado en el anexo que desarrolla la cláusula quinta del Convenio de colaboración entre la y el Instituto Nacional del Consumo, referente a la coordinación de la política municipal, facultando al (Presidente o Alcalde) para formular la correspondiente solicitud.

2.º Se aprobó el programa de actividades a desarrollar, así como la ayuda económica solicitada al Instituto Nacional del Consumo por un importe global de pesetas.

3.º Se adquirió el compromiso de financiar la diferencia entre el coste total presupuestado para la realización de los programas y la ayuda económica solicitada.

4.º Se aprobó la constitución del Consejo Sectorial de Consumo. (Si no lo está o ya está constituido se certificará este extremo, dejándose sin cumplimentar si no es ninguno de estos dos supuestos.)

Y para que conste a los efectos de solicitar la ayuda por el citado Convenio, expido la presente en de 19.....

Firma del Secretario.

V.º B.º.

El Presidente o Alcalde,

(Sello de la Corporación)

Certificado de la población de hecho

Ayuntamiento de Provincia de

Don Secretario del Ayuntamiento de
 Provincia de

CERTIFICO: Que examinado el Padrón General de Habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1989, que se custodia en la Secretaría de mi cargo, resulta que la población de hecho es de (en letra) (en número) habitantes.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, libro la presente, que visa el ilustrísimo señor Alcalde de de 19.....

Firma del Secretario.

V.º B.º.

El Alcalde,

(Sello de la Corporación)

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

29262 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 14 de octubre de 1991, del Subsecretario del Ministerio de Asuntos Sociales, por la que se da publicidad al anexo número 3, al Convenio suscrito el 3 de diciembre de 1990, entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el desarrollo de programas a medio plazo (1990-1994), de la Comisión de las Comunidades Europeas, para la integración económica y social de los colectivos menos favorecidos.*

Padecido error en la inserción de la Resolución de 14 de octubre de 1991, del Subsecretario del Ministerio de Asuntos Sociales, por la que se da publicidad al anexo número 3 al Convenio suscrito el 3 de

diciembre de 1990, entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el desarrollo de programas a medio plazo (1990-1994), de la Comisión de las Comunidades Europeas, para la integración económica y social de los colectivos menos favorecidos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de 30 de octubre, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En el párrafo fase de aplicación del proyecto, donde dice: «1 de septiembre de 1991 a 30 de junio de 1992 (tercera fase)», debe decir: «1 de julio de 1991 a 30 de junio de 1992 (tercera fase)».

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

29263 *RESOLUCION de 11 de octubre de 1991, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de la declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de la localidad de Robledillo de Gata (Cáceres).*

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de la localidad de Robledillo de Gata (Cáceres).

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de la localidad de Robledillo de Gata (Cáceres).

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible conjunto, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Quinto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Robledillo de Gata que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Educación y Cultura.

Sexto.—Publíquese esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Extremadura» y, una vez completo el expediente, que se abra un período de información pública.

Mérida, 11 de octubre de 1991.—El Consejero de Educación y Cultura, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del conjunto histórico de Robledillo de Gata (Cáceres)

La localidad de Robledillo de Gata se encuentra en el extremo oriental de la Sierra de Gata, próxima al borde meridional de la comarca de Las Hurdes.

Su emplazamiento y la modestia de las vías de comunicación que permiten el acceso han permitido su conservación como destacado conjunto de arquitectura doméstica y popular, manifestándose como uno de los mejores exponentes provinciales de núcleos urbanos de carácter rural.

Tiene la localidad una tipología de trazado medieval parcial, con lenta tendencia a la alteración. La tipología funcional es predominantemente agrícola, también residencial-doméstica, y la tipología edificatoria es de tipo popular. La disposición de la localidad en la pendiente permite contemplar el escalonamiento de casas y calles, lo que incrementa aún más su valoración plástica.

El casco de la población tiene forma de un alargado embudo, con su lado más ancho en la parte sur. Las calles son empinadas, angostas y sinuosas, algunas de ellas transcurren bajo pasadizos o casas voladas, formando pequeños túneles: En cualquier caso, este elemento proporciona a las calles un interesante efecto de luces y sombras.

Las casas presentan características uniformes. Los muros son de adobe, en ocasiones pintado alrededor de puertas y ventanas, generalmente de color natural, produciendo una atractiva tonalidad ocre-siena de efecto muy característico de la población. Otras viviendas están realizadas en mampostería muy menuda, con lajas de pizarra en las esquinas. Una y otra solución se alternan con entramado de madera, incluso de cañizo en algunos lienzos de adobe.

Como se ha señalado, los aleros de madera suelen ser muy pronunciados, de modo que en las calles más estrechas se unen a los de la fachada opuesta haciendo pasadizos; apoyan los aleros en canes de madera sin forma especial.

Las casas tienen balconada corrida, secaderos y terrados con balaustres y estructura de madera, sustentándose en algunos casos sobre grandes vigas de madera.

Las dependencias agrícolas se encuentran en la misma vivienda. Es frecuente encontrarse en los grandes balcones piñas de maíz secándose, elemento que confiere al conjunto cierta personalidad.

Las puertas son adinteladas, con hojas de madera, precediéndolas unos escalones. La fachada no suele contar con muchas ventanas; éstas son adinteladas y de reducidas dimensiones, con vigas de madera como dintelés, estando su entorno blanqueado.

El segundo piso cobija la vivienda propiamente dicha. La estancia principal es la cocina, entorno a ella se sitúan las demás dependencias. La última planta está ocupada por el doblado o desván y por los balcones voladizos, cubiertos y con balaustrada de madera; este último piso apenas tiene ventanas. Los tejados son a dos aguas, bastante prolongados, cubriéndose con teja árabe.

En cuanto a los edificios religiosos que configuran el casco urbano destacan notablemente su iglesia parroquial, dedicada a Nuestra Señora de la Asunción, obra del siglo XVI, de planta rectangular, de una sola nave, dividida en cuatro tramos, cubiertos por techo de madera a dos vertientes. Sobresale la cubierta mudéjar de la sacristía.

Además del templo parroquial, cuenta la población con tres ermitas; la del Cordero, del siglo XVI; la del Humilladero, del siglo XVI, y la dedicada a San Miguel, cuya fábrica es de mampostería a base de pizarra y concluida.

Delimitación del entorno afectado

Forman el conjunto los inmuebles (calles, edificios, solares, etcétera, privados y públicos) comprendidos en el interior del perímetro trazado por las calles que se relacionan a continuación, así como los que den fachada a cualquier lado de ellas.

Parte la línea perimetral desde la calle La Rúa, siguiendo dicha calle hasta la intersección con la calle La Plazuela, para continuar con dicha calle (cuyas traseras dan al río Arrago), y, continuar por la calle Cedro, siguiendo la línea por las traseras de la calle Congosto (zona rústica), para desembocar dichas traseras con el final de la calle Barrero; continuando por la avenida del Martiago, hasta su encuentro con la calle Monadero; siguiendo dicha calle en sentido norte hasta su encuentro de nuevo, en el punto de partida, con la calle La Rúa.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

29264 *DECRETO 305/1991, de 17 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la «Fábrica de Productos Químicos Abelló», en León.*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 11 de septiembre de 1991, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la «Fábrica de Productos Químicos Abelló», en León.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la Resolución de expedientes en

materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 17 de octubre de 1991, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la «Fábrica de Productos Químicos Abelló», en León.

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración comprende la totalidad de la parcela en la que se sitúa el conjunto de edificaciones, situada en la manzana definida por la calle Juan de la Cosa, paseo de Salamanca, avenida de Astorga y calle de nueva apertura que une estas dos vías públicas.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón, según anexo.

Valladolid, 17 de octubre de 1991.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

ANEXO

Complejo de edificaciones que forma la denominada «Fábrica de Productos Químicos Abelló», en León

Descripción

El conjunto de la «Fábrica de Productos Químicos Abelló», en León, constituye un extraordinario ejemplo de arquitectura industrial de la primera mitad de este siglo.

Desde que en 1894, la Real Compañía Asturiana de Minas inscribe los solares en el Registro, hasta 1944, fecha en que comienza la fabricación de agua oxigenada, con el nombre actual de «Productos Químicos Abelló», La Papelera Leonesa, un almacén de abonos y los talleres de la Legión Cóndor, ocuparon sus instalaciones.

La construcción se realizó en base a muros de carga de ladrillo y estructura en origen de madera y cubierta de tejas, sustituidas en parte por cerchas metálicas y cubiertas de fibrocemento y chapa metálica.

La parte de las edificaciones, que se consideran bien de interés cultural, son las que rodean el patio interior existente formado por pabellón y nave situada a la derecha de la entrada principal por la avenida de Astorga, pabellón y nave situada a la izquierda de la entrada principal por la avenida antes citada, nave y chimenea situada al fondo, entrando por el mismo acceso, todo ello formando parte del antiguo complejo fabril «Productos Químicos Abelló, Sociedad Anónima», en el polígono 61 del Plan General de Ordenación Urbana de León, entre la calle paseo de Salamanca y avenida de Astorga.

29265 *DECRETO 315/1991, de 31 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Convento del Espino, en Santa Gadea del Cid (Burgos).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 21 de noviembre de 1980, incoó expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor del Convento del Espino, en Santa Gadea del Cid (Burgos).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultural, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural solicitó, con fecha 24 de enero de 1990, la declaración de bien de interés cultural de dicho inmueble, con categoría de monumento, elevando propuesta al Consejero de Cultura y Bienestar Social para que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, la Junta de Castilla y León instara del Gobierno dicha declaración, una vez que se hayan cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

El Tribunal Constitucional, por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero), ha declarado para los supuestos no contemplados en el artículo 6, b), de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso,